

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00388-00.
DEMANDANTE: FINCAR LTDA. (NIT 890.201.721)
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER (NIT 900.693.895-2)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 11 de agosto de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once de agosto de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **FINCAR LTDA. (NIT 890.201.721)**; en contra de la **CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER (NIT 900.693.895-2)**, con ocasión del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la **Calle 104B # 15A-11, Torre 2, Apartamento 403, Parqueadero # 94, Conjunto Residencial Torres de Verona P.H. del Municipio de Bucaramanga**.

Lo pretendido en la demanda en cuestión se contrae a:

“(…)

PRIMERA: Que se declare que el arrendatario **CORPORACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER** incumplió el contrato de arrendamiento celebrado, por la mora en los cánones mencionados en el hecho cuarto del presente escrito.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **CORPORACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER** en su calidad de arrendatario y el arrendador **FINCAR LTDA.**

TERCERA: Que declarándose judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito, debido al incumplimiento del arrendatario, y ante todo, porque lo permite la naturaleza DECLARATIVA del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado tal y como se evidencia en la acápites de los fundamentos de derecho, solicito se reconozca el pago a cargo del arrendatario y en favor del arrendador, de la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/TCE (\$2,104,128)**, por concepto de cláusula penal, conforme pactaron las partes en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA** del contrato incumplido. La ejecución de dicha condena se efectuará, como es sabido, en el proceso ejecutivo correspondiente.

CUARTA: Que se ordene la **RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, ubicado en la **CALLE 104 B # 15A - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 403 PARQUEADERO 94 RESIDENCIAL TORRES DE VERONA P.H - BUCARAMANGA - SANTANDER**, conforme los linderos relacionados, al demandante o al suscrito apoderado.

QUINTA: Que de no darse cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, y para dichos efectos, se sirva el señor Juez fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de restitución.

SEXTA: Sírvase señor Juez, condenar en costas procesales al demandado.

“(…)”

Entre tanto, la causal invocada por la parte demandante es el no pago de los cánones de arrendamiento.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00388-00.
DEMANDANTE: FINCAR LTDA. (NIT 890.201.721)
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER (NIT 900.693.895-2)

La demanda fue admitida por mediante auto del **17 de junio de 2021**. La parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda a voces de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término establecido para ello ejerciese su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, no obra prueba alguna al expediente que desacredite los hechos indicados por la parte demandante en el texto de la demanda. De tal modo, en esencia habrá de accederse a lo pretendido en los términos que ha de señalar este estrado judicial, incluso lo pretendido referente a que la parte demandada sea condenada al pago de lo pactado en la cláusula **VIGÉSIMA** del contrato de arrendamiento (**CLAUSULA PENAL**); esto es el valor de **3 cánones** de arrendamiento (\$701.376 c/u). Lo anterior teniendo en cuenta que en este tipo de procesos es dado el cobro de cualquier prestación económica derivada del contrato *-e incluso el reconocimiento de indemnizaciones a las hubiere lugar-*, a quien que ha incurrido en el incumplimiento de lo pactado, en este caso el demandado la **CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER (NIT 900.693.895-2)**.

Entre tanto, de conformidad con la disposición legal al encontrarse reunidos los presupuestos procesales y no observarse causal que impida poner fin a la presente actuación, habida consideración que a la demanda se acompañó prueba de la existencia del contrato de arrendamiento y la causal invocada por el arrendador no fue desvirtuada por la parte demandada; se dictará sentencia con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento base de demanda, celebrado con ocasión del inmueble ubicado en la **Calle 104B # 15A-11, Torre 2, Apartamento 403, Parqueadero # 94, Conjunto Residencial Torres de Verona P.H. del Municipio de Bucaramanga**; dado el incumplimiento de la parte demandada con el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. - ORDENAR EL LANZAMIENTO de la parte demandada **CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER (NIT 900.693.895-2)**, del inmueble arrendado ubicado en la Calle 104B # 15A-11, Torre 2, Apartamento 403, Parqueadero # 94, Conjunto Residencial Torres de Verona P.H. del Municipio de Bucaramanga.

TERCERO. - ORDENAR a la parte demandada **CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER (NIT 900.693.895-2)**, que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutora de esta providencia, restituya voluntariamente a la parte demandante la tenencia del referido bien inmueble.

CUARTO. - Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de litis, habrá de ordenarse lo correspondiente para la



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00388-00.
DEMANDANTE: FINCAR LTDA. (NIT 890.201.721)
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER (NIT 900.693.895-2)

realización de la diligencia de restitución del inmueble, previa manifestación de la parte actora sobre la no entrega del bien.

QUINTO. - Condenar a la parte demandada al pago de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre el inmueble ubicado en la **Calle 104B # 15A-11, Torre 2, Apartamento 403, Parqueadero # 94, Conjunto Residencial Torres de Verona P.H. del Municipio de Bucaramanga**, contenida en la cláusula en la cláusula **VIGÉSIMA** de aquel; esto es la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$2.104.128)**.

SEXTO. - **CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría. Las Agencias en Derecho se tasan en la suma de **\$908.526** a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **139**. Fijado a las 8: a.m. del día **12 de agosto de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO